



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



Instituto Municipal
de Pensiones

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **invalidez** solicitada por el **C. Gregorio Villarreal Mancha** con número de empleado **12017**, el cual labora con nombramiento de **agente de detención**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha actual una antigüedad laboral de **15 años** de conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, por ello y con fundamento en los **Artículos 31, 33 y 34** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, publicada el día 26 de diciembre del año 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 103 bajo el decreto No. 1137/2015 IP.O., se procede a emitir el siguiente:-----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO.- Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensiones, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 31 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

Artículo 8º. el director contará con las siguientes atribuciones: -----

Fracción XI.- Otorgar las pensiones contenidas en esta Ley o dejarlas sin efecto cuando se hayan concedido con violación a la misma.-----

SEGUNDO.- El **C. Gregorio Villarreal Mancha** adquirió una antigüedad de 15 años desempeñándose como **agente de detención**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación, certificación que contiene los datos laborales del trabajador de que se trata;



Expedida por la Lic. Norma Leticia Enderi González, **Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor** de fecha **25 de abril de 2017** oficio No. **458/2017**; oficio número PYJ/FIDE/010/2017 de fecha **22 de febrero de 2017** que señala las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata, expedido por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, **Director del Instituto Municipal de Pensiones**, mediante el cual señala que las aportaciones al fondo del Instituto Municipal de Pensiones erogadas por el trabajador datan del día 16 de mayo de 2001, misma fecha de alta, el acta de nacimiento del trabajador con No. 2755 folio 283 en la cual dice que la fecha de nacimiento es del 13 de abril de 1967 firmada por el Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, Director del Registro Civil de Chihuahua Chihuahua; Así como cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, cumpliendo con lo que dispone el **Artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O.-----

ARTICULO 34. *El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla:*

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
<i>16 años</i>	<i>58%</i>

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión, se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.-----

TERCERO.- Se desprende del dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, **Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones**, de fecha 08 de febrero de 2017, oficio No. 21/2017 recibido en Oficialía Mayor en fecha 10 de febrero de 2017 por el cual se hace costar que el Pronóstico de la trabajador sea; -----



Bueno para la vida, malo para la función, lo que predispone una incapacidad total y permanente, por causas ajenas al desempeño de su empleo en el Municipio de Chihuahua, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, lo que origina una situación de invalidez, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 31 y 33 de la Ley del IMPE. -----

CUARTO.- Dispone el Artículo 31, 33 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones No. 1137/2015 IP.O. que: -----

Artículo 31.- "Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida".-----

Artículo 33.- "El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio." -----

Artículo 42.- "Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

QUINTO.- Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO y TERCERO del presente dictamen.-----

SEXTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 31, 33 y 34 y demás aplicables de la ley del Instituto Municipal de Pensiones, es procedente se le otorgue a el **C. Gregorio Villarreal Mancha**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **58%** por **16 años de servicio**. Siendo el sueldo **\$10,157.55 (DIEZ MIL, CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 55/100 M.N.)** más un quinquenio de **\$1,529.44 (MIL, QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS CON 44/100 M.N.)** dando un total de **\$11,686.99 (ONCE MIL, SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/00 M.N.)** aplicando el **58%** se obtiene una cantidad de **\$6,778.45 (SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)** Debiendo ser cubierto el **100%** de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



**Instituto Municipal
de Pensiones**

SEPTIMO.- Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes.-----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.-----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES